

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de alimentos radicado con el No. 2014-00033-00, informándole que se encuentra terminado, sin embargo, no se levantó la prohibición de salida del país del demandado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 07 de febrero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MILEIDA CAÑAVERA LARA

DEMANDADO: EMILIO QUINTERO BARRETO

RAD: 704293184001-2014-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente el presente proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, no obstante, en dicho proveído se omitió levantar la prohibición de salida del país.

En virtud de lo anterior, se oficiará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que levante la restricción de salida del país que existe en contra del señor **EMILIO QUINTERO BARRETO**, toda vez, que cesó la obligación alimentaria dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que levante la restricción de salida del país que existe en contra del señor **EMILIO QUINTERO BARRETO**, toda vez, que cesó la obligación alimentaria dentro del presente proceso, conforme a las razones expuestas.

SEXTO: Por secretaria, désele salida del Sistema Red Integrada para la gestión de procesos judiciales en línea (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a710250520b4dfdd5207e33ace2875839b60bd4aa8a67a0f7a884d39a5072cd
2

Documento generado en 07/02/2022 09:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>